

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, el día 9 de noviembre del año 2020, siendo las 10:34 horas, remitió al correo electrónico del despacho, memorial por medio del cual pretende demostrar su gestión con relación a la notificación del auto admisorio a la parte demandada. A Despacho para que provea, 12 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Ingenox S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00227 00
Asunto	Ordena repetir notificación personal
Auto N°.	

El apoderado de la parte demandante, el día 09 de noviembre hogaño, remitió al correo electrónico institucional del despacho, un memorial, por medio del cual pretendía dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el pasado 03 de noviembre.

Adjuntó a su memorial, la constancia expedida por la empresa de mensajería **Domina Entrega Total S.A.S**, por medio de la cual se hace constar que el demandado recibió y dio lectura a la comunicación electrónica enviada, es decir, a la citación para diligencia de notificación personal del demandado.

Pese a lo anterior, dicha notificación **no será tenida en cuenta**, dado que:

1. Se le suministro al demandado de manera errada el radicado del proceso, indicándole “...RADICADO: 05-001-31-03-006-2020-000277-00...”, cuando este trámite judicial se identifica con el radicado 05 001 31 03 006 2020 00227 00.

2. Se le indico al demandado que “...*PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07/ 10/ 2020...*”, pero en este trámite judicial, no se ha librado ningún mandamiento de pago; pues el proceso de la referencia es un verbal de restitución de mueble dado en leasing; por lo tanto, la providencia a notificar, es el auto admisorio que se profirió el día 7 de octubre del año 2020.
3. También se le manifiesta al demandado, en la notificación enviada, que “...*Se advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y los términos de veinte (20) días para ejercer su defensa empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se anexa copia del Mandamiento de pago en Mención...*”, por lo que nuevamente **no** se le esta indicando de manera adecuada al demandado sobre los términos y condiciones bajo las cuales puede pronunciarse frente a la demanda, dado el tipo de proceso que se adelanta, y del que dispone dentro del trámite de la referencia.

Está obviando nuevamente el apoderado de la parte demandante, que las notificaciones **electrónicas, o por medios digitales**, se rigen de conformidad con lo consagrado en el **artículo 8 del Decreto 806 del año 2020**; es por ello, que los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 del año 2012, que son los que consagran la forma en que legalmente se deben materializar las notificaciones a la parte demandada, se deben interpretar en armonía con el decreto en mención, cumpliendo frente a la parte accionada, todas las garantías de información adecuada sobre el tipo de proceso que en su contra se plantea, para que pueda hacer uso, si desea hacerlo, de sus garantías fundamentales del derecho de defensa y contradicción, con lo que a su vez se cumpla el debido proceso constitucionalmente protegido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente digital, el memorial radicado a través del correo electrónico institucional del despacho, por parte del apoderado de la parte demandante, el día 9 de noviembre del año 2020.

Segundo. Dado que la nueva gestión de notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, no cumple los parámetros dispuestos por el Decreto 806 del año 2020, ni lo ordenado en el auto admisorio, deberá la parte actora realizar nuevamente la notificación, teniendo en cuenta todo lo antes advertido.

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del año 2012, para que, en el término máximo de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, para que, proceda a notificar en debida y legal forma, a la parte demandada, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, pero en armonía con el Decreto 806 del año 2020, advirtiendo nuevamente, que al momento de remitir las notificaciones, deberá adjuntar además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de materializar los derechos de defensa y contradicción que le asisten al extremo pasivo, suministrándole además el correo electrónico del despacho para los fines pertinentes ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 109.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO